



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

RAD: 080013110003-2021-00489-00

PROCESO: PERDIDA DE COMPETENCIA PARD a favor de la niña ASHLY JULIANA TORRES PINZON.

De conformidad con el informe secretarial que antecede este proveído y con fundamento a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018, se procederá avocar el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la niña ASHLY JULIANA TORRES PINZON adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de perdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña ASHLY JULIANA TORRES PINZON.

SEGUNDO: Abrase a pruebas la presente solicitud de pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la de la niña ASHLY JULIANA TORRES PINZON, ordenándose:

1. Declaración Jurada de los progenitores de la menor, a saber, señora MARIA FERNANDA PINZON NOSSA Y HENRY ARMANDO TORRES FIGUEROA, para lo cual se señala el día 1 de febrero del 2021 a la 9:30 p.m.
2. Visita social por parte de la trabajadora social de este despacho al inmueble donde esté viviendo la menor ASHLY JULIANA TORRES PINZON, a fin de establecer los factores de generatividad y vulnerabilidad del medio familiar para el posible reintegro de la menor a su entorno familiar extenso, como parte del proceso de restablecimiento de sus derecho, así como también identificar en la visita la existencia de otros integrantes de la familia extensa.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





TERCERO: Notifíquese personalmente al Procurador 5 Judicial II de Familia, para que asuma la gestión que corresponda por pérdida de competencia del defensor de familia del I.C.B.F, dentro del trámite de restablecimiento de derechos y emita concepto al respecto.

CUARTO: Notifíquese este auto a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

QUINTO: Notifíquese a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, atendiendo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 006

FECHA: 20 DE ENERO DE 2022.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE
FECHA 19 DE ENERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a488ae47d2f00f9bf5206a4cda992ed5e1a1636bb00cbcd29ede874495c554c

Documento generado en 19/01/2022 01:36:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

